

RESOLUCIÓN N° 245 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 19 DIC. 2018

VISTO:

El Memorandum N° 170-2018-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 036-2018-INVERMET-OPP/EPP del Especialista en Planificación y Presupuesto y el Informe N° 385-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el INVERMET;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26.12.1979, cuyo Reglamento se aprobó con el Acuerdo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima, en virtud a la facultad expresa establecida por la Ley N° 26616, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el literal f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, aprueben disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 30879, los Titulares de las Entidades Públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración o quienes hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en dicha ley, en el marco de principio de legalidad, contenido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452;

Que, en implementación de los citados dispositivos legales, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el proyecto de directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el INVERMET, para el ejercicio presupuestal 2019, conteniendo las complementarias de austeridad a aplicarse en la entidad, que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de INVERMET, así como para contribuir con el uso eficiente, eficaz y transparente de los Recursos Públicos institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido en la parte final del literal f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, la aprobación de las medidas complementarias de austeridad, se realiza mediante resolución del Titular de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 19° y 20° del Reglamento de INVERMET, probado por el Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2018-INVERMET-SGP "Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones –INVERMET- para el año fiscal 2019", el mismo que corre como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879.

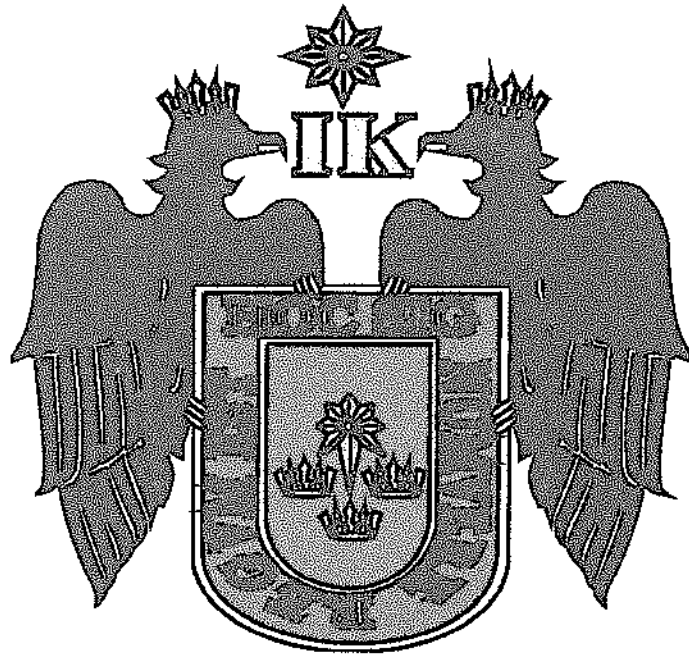
Artículo Tercero: Poner la presente directiva en conocimiento de todas las Gerencias y Oficinas de INVERMET, para conocimiento y cumplimiento, en lo que corresponda.

Artículo Cuarto: Encargar al responsable del Portal de Transparencia del INVERMET (www.invermet.gob.pe), la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
ING GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones
INVERMET



DIRECTIVA N° 004-2018-INVERMET-SGP

**DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL
GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL FONDO
METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET PARA EL
AÑO FISCAL 2019**



-DICIEMBRE 2018-

DIRECTIVA N° 004-2018- INVERMET-SGP**DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET PARA EL AÑO FISCAL 2019****I. OBJETIVO**

Establecer disposiciones internas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, durante la ejecución del presupuesto del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

II. FINALIDAD

Propiciar al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos asignados, racionalizar el gasto a fin de lograr un ahorro efectivo y asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales y metas propuestas de la Entidad.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4 Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y sus modificatorias, ampliatorias y conexas y su Reglamento aprobado con Acuerdo de Concejo N° 083.
- 3.5 Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 3.6 Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior.
- 3.7 Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica.
- 3.8 Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.
- 3.10 Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que establece la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.



- 3.11 Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Dictan medidas de Eco Eficiencia a implementarse en las Instituciones Públicas.
- 3.12 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria con el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225.
- 3.13 Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- 3.14 Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.
- 3.15 Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.16 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias.
- 3.17 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18 Decreto Supremo N° ~~303~~-2018-EF, que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2019 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3.19 Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.20 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Aprueba las Normas Técnicas de Control Interno.
- 3.21 Resolución 009-2011-CD aprueba el Reglamento Organización y Funciones - ROF del Fondo Metropolitano de Inversiones–INVERMET.
- 3.22 Resolución N° 013-2011-CD (21.11.2011), Aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF del INVERMET.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y funcionarios del INVERMET, cualquiera sea su modalidad de contratación.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de Año Fiscal 2019.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, o los que hagan sus veces en la Entidad, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el

Decreto Legislativo 1272, y en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de lo establecido en el Decreto Supremo que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2019 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- 6.2 Los montos aprobados en el Presupuesto Institucional para el INVERMET para el Año Fiscal 2019 y sus modificaciones, constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución del gasto y que los mismos se realizan en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, actividades programadas en el Plan Operativo Institucional de acuerdo a sus requerimientos en el Cuadro de Necesidades para el año 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- 6.3 La Certificación del Crédito Presupuestario constituye un requisito indispensable para la realización de un gasto o compromiso, por lo que todo egreso a ejecutar deberá contar, previamente con la certificación del crédito presupuestario y responder a los objetivos, actividades y tareas programadas en el Plan Operativo Institucional (POI), Plan Anual de Contrataciones y/o Cuadro de necesidades.
- 6.4 La presente norma ha sido establecida dentro del marco de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingreso de personal, contenidas en la normatividad presupuestal vigente, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos públicos, en cumplimiento de las metas y objetivos previstos para el Año Fiscal 2019.
- 6.5 Los Gerentes y Jefes de Oficinas, deberán adoptar las acciones necesarias que permitan el uso eficiente de los recursos asignadas en el Presupuesto Institucional, propiciando la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad en los gastos destinados a las actividades administrativas y operativas de la Entidad.
- 6.6 La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística deberá optimizar la contratación de servicios y la adquisición de bienes al mínimo costo posible, guardando la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en concordancia con la priorización de las actividades del Plan Operativo Institucional del año 2019.
- 6.7 La gestión de las dependencias de INVERMET, deberá estar orientada al incremento de la capacidad productiva, a la racionalización de los recursos, así como al logro de altos niveles de eficacia, eficiencia y economía, a fin de desarrollarse en condiciones de competencia.
- 6.8 La adquisición de bienes y contratación de servicios queda limitada para atender necesidades indispensables previstas en el Presupuesto Institucional y en el Plan Anual de Contrataciones, aprobados para el Año Fiscal 2019, pudiéndose realizar contrataciones no programadas siempre que se encuentren debidamente justificadas y permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de INVERMET, previa modificación del PAC.



- 6.9 La contratación de personal queda limitada a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- 6.10 En materia de Ingresos del personal, queda prohibida a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 6.11 Está prohibido realizar actos administrativos y/o de administración, contratos y/o convenios con cargo a créditos presupuestarios no autorizados, siendo nulo cualquier adquisición efectuada sin contar con el crédito respectivo.
- 6.12 Los Estudios de Pre Inversión e Inversión de Proyectos de Inversión Pública, deberán ceñirse obligatoriamente a los procedimientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como de sus modificaciones y de las modificaciones a realizarse.
- 6.13 Los Gerentes y/o Jefes de Oficina de la entidad, son responsables de aprobar sus requerimientos de bienes y/o servicios de sus dependencias orgánicas, verificando la disponibilidad presupuestal; y así como que se encuentre contemplado en su Cuadro de Necesidades y/o Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.
- 6.14 Las acciones que contravengan a la presente Directiva y a las normas legales vigentes sobre la materia, serán declaradas nulas de pleno derecho, en los casos que corresponda según la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario competente que autorice tales acciones.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Medidas en materia de personal

- a) Queda prohibido el ingreso de personal en la Entidad por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a.1) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la entidad.
- a.2) La contratación para el remplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores de la entidad, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los remplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

En el caso de ascenso o promoción del personal, la entidad debe tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo

establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- a.3) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- b) Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el ítem a.1) hasta el ítem a.3), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Asimismo, previamente a la convocatoria de los recursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos establecidos desde el ítem a.1) hasta el ítem a.3) se debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad que financiará el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que la entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

- c) La entidad, independientemente del régimen laboral que la regula, no se encuentra autorizada para efectuar gastos por concepto de horas extras. Cuando se requiera que personal labore fuera del horario de trabajo, deberá contarse con autorización expresa de su jefe inmediato, la misma que deberá ser informada a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de coordinar los mecanismos de compensación a que hubiere lugar conforme al Reglamento Interno de Trabajo de los servidores de INVERMET.
- d) El monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.



7.2 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- a) A nivel del Presupuesto de la entidad, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma entidad.
- b) Está prohibido realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros", con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS).



- c) Las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S" y 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S" no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del presupuesto institucional ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas.

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

- d) Durante el Año Fiscal 2019, esta prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto.
- e) Así mismo no se puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas), y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto.
- f) Durante el año 2019, está prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.6.3.1.1 1 para Transporte Terrestre del presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de la entidad.
- g) Está prohibido, durante el año 2019 realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrolladas por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrolladas por Personas Naturales" y, 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma entidad.



7.3 Medidas en materia de bienes y servicios

- a) En caso de los viajes al exterior a lo señalado en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, estos deberán realizarse en categoría económica, y se autorizara mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.
- b) Los servidores del INVERMET, sólo podrán realizar gastos por viajes de comisión de servicios al interior del país teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los objetivos institucionales y de acuerdo a la necesidad del servicio, sean para representación oficial, o por motivos de capacitación. debidamente fundamentada con autorización de los Gerentes o Jefes de



Oficinas y con la aprobación de la Secretaria General Permanente. Los viáticos se abonarán de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, a la fecha de producirse el viaje.

- c) En Movilidad Local, el personal que requiere trasladarse fuera del local de trabajo en comisión de servicios, lo hará preferentemente utilizando el servicio de transporte público. Solo en casos debidamente autorizados por los Gerentes o Jefes de Oficina podrán autorizarse el uso de taxis, adjuntando la papeleta emitida por el Área de Logística donde declare que no existe movilidad interna para el desplazamiento, debiendo consignarse en la boleta de salida la fecha, lugar de comisión de servicio, entidad a visitar.
- d) El consumo del servicio de telefonía móvil (celular) mensual, en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) considerando dentro de dicho monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina de Administración y Finanzas del INVERMET, establece mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación deberá ser abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

No es aplicable la restricción del gasto señalada en el párrafo precedente al Secretario General Permanente.

- e) El servicio telefónico que corresponde a la central continuará con los bloqueadores. El uso del servicio telefónico está racionado a 3 minutos, sin salida a celulares. La Oficina de Administración y Finanzas aprobará las excepciones solicitadas.
- f) Queda prohibido el uso del teléfono fijo para llamadas particulares, salvo casos de urgencia, limitándose únicamente al uso oficial relacionado a los intereses de la entidad, bajo responsabilidad de los Jefes de Oficina, Gerentes y responsables de Áreas. El Área de Logística deberá hacer un estricto seguimiento del consumo del servicio telefónico directo, de igual forma dicha Área informará de los excesos o las desviaciones que exceden el consumo normal promedio, con la finalidad de adoptar las acciones correctivas necesarias.
- g) La instalación de nuevos servicios telefónicos, serán autorizadas por el Titular de la Entidad.
- h) Está prohibido la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.



- i) En materia del uso de vehículos, la entidad adopta las medidas de austeridad, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución del Titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la Ley N° 30879. Dicha resolución se publica en el portal institucional de la entidad.

7.4 Medidas de Ecoeficiencia

Mediante Resolución N° 061-2012.SGP de fecha 23.05.2012, se aprobó la Directiva N° 008-2012-SGP denominada "*Normas para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET*", que establece los procedimientos que permitan la mejora continua al servicio público, mediante el uso eficiente y racional de los recursos, mejora de la calidad del servicio, ahorro de recursos materiales de energía, agua, combustible y otros; así como disminuir la generación de residuos con menos impacto negativo en el ambiente.

Dicha Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los Órganos del INVERMET, independientemente de su vínculo laboral o contractual.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Las medidas establecidas sobre austeridad en la presente Directiva son de alcance a los gastos operativos y/o administrativos de carácter permanente que no tengan vinculación directa y exclusiva con las metas de proyectos de inversión.

RESPONSABILIDADES

- 9.1 Los Gerentes y Jefes de Oficina, serán responsables de impartir las instrucciones a los servidores y personal CAS a su cargo, para dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como de las normas legales vigentes sobre la materia.
- 9.2 Las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingreso del personal, deberán ser acatadas por las dependencias involucradas y por todos los servidores cualquiera sea su modalidad de contratación.
- 9.3 La Oficina de Control Institucional del INVERMET, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.